

Remito à V. de órden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se prohíbe la fundacion de Mayorazgos, aunque sea por via de agregacion ò de mejora de tercio y quinto, y aun por los que no tengan herederos forzosos, disponiéndose que no se puedan enagenar perpetuamente los bienes raices ó estables, sin que para ello preceda Real licencia; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento, comunicándola al mismo efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome de su recibo el abiso correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid
22. de Mayo de 1789. Don Pedro Escolano
de Arrieta. Señor Corregidor de Murcia.

Corresponde con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella à 8 de Julio, de mil setecientos ochenta y nueve.

Diego Antonio Callejas.

